



ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. LEONCIO DELGADO URIBE
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial *Instituto Nacional Penitenciario N° 314-2005-INPE/P.* Lima, 25 MAYO 2005

VISTO, el Informe N° 018-2005-INPE/CEPAD de fecha 19 de mayo de 2005, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 196-2005-INPE/P de fecha 31 de marzo de 2005, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **MANUEL GUILLERMO CARDENAS CAMPOS**, ex Director del Establecimiento Penitenciario Cambio Puente - Chimbote, a mérito del Informe N° 011-2005-INPE/CEPAD de fecha 21 de marzo de 2005, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que tuvo como sustento las observaciones y conclusiones del Informe N° 009-2004-INPE/05 "Examen Especial a la Dirección Regional Lima - Establecimientos Penitenciarios, período Enero - Diciembre 2003", elaborado por la Oficina General de Auditoría;

Que, la citada Resolución Presidencial fue notificada en forma personal a **MANUEL GUILLERMO CARDENAS CAMPOS**, conforme consta en el cargo de la Notificación N° 148-2005-INPE/10.02, de la Oficina de Recursos Humanos; quien ha presentado su descargo por escrito, así como ha hecho uso de su derecho de informar oralmente ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el día 13 de mayo de 2005, respetándose de esta forma el derecho de defensa del procesado, cuya constancia obra en el expediente administrativo;

Que, con relación a la Observación 4) del Informe de Auditoría, sobre irregular elaboración de Certificados de Cómputo Laboral a diferentes internos durante el año 2002, generando que se admita el trámite de beneficios penitenciarios a internos que aún no les correspondía redimir su pena, e inducir a error a las autoridades penitenciarias y judiciales; se imputa a **MANUEL GUILLERMO CARDENAS CAMPOS**, ex Director del Establecimiento Penitenciario Cambio Puente - Chimbote, haber suscrito los Certificados de Cómputo Laboral elaborados por el ex Jefe del Área de Trabajo José Gonzales Cabello en señal de conformidad, demostrando la falta de supervisión, al haber firmado hasta en tres oportunidades un mismo documento de un interno, sin percatarse de la existencia de irregularidades; al respecto, el procesado sostiene en su descargo e informe oral, que siendo el trabajo penitenciario parte del Área de Tratamiento Penitenciario, corresponde a dicha Área el seguimiento y supervisión de las actividades del interno, así como de la veracidad de los documentos que expidan sobre el resultado de los mismos; que la información contenida en el Certificado de Trabajo no fue elaborado por él, ya que como Director del Penal su función era la de dirigir y orientar la política penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario; refiere que el responsable del contenido del Certificado de Trabajo es el Jefe de Trabajo del Penal que pertenece al Área de Tratamiento; que como Director del Penal solo visa dicho documento dando conformidad de que cumple con las formalidades, más no respecto a su contenido, ya que las múltiples actividades que tenía no le permitía; existiendo para eso los controles que implementa las Direcciones de Tratamiento para supervisar al personal a su cargo, así como existe el Órgano de Control Interno que ejerce el control posterior. Evaluado el descargo del procesado e informe oral, si bien como Director del Establecimiento Penitenciario suscribe los





Certificados de Cómputo Laboral elaborados por el Jefe del Area de Trabajo, dando conformidad de que cumplen con los requisitos de forma, más no de su contenido, también es cierto que le correspondía supervisar el trabajo del personal a su cargo, ya que de acuerdo al artículo 107° del Código de Ejecución Penal "El Director es la máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario y es el responsable de la seguridad y administración, así como de la aplicación de este Código y su Reglamento (...)", así como conforme a los incisos g) e i) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, estaba entre sus funciones la de evaluar las acciones y procesos del régimen y tratamiento penitenciario, y la de evaluar la labor del trabajo para el tratamiento del interno; más aún si visaba los Certificados de Cómputo Laboral, no advirtiéndose de que haya efectuado supervisiones; por lo tanto, no desvirtúa el cargo imputado;

Que, existen elementos de juicio para determinar que el servidor **MANUEL GUILLERMO CARDENAS CAMPOS**, ex Director del Establecimiento Penitenciario Cambio Puente - Chimbote, ha incumplido los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la citada norma legal;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER al servidor **MANUEL GUILLERMO CARDENAS CAMPOS**, ex Director del Establecimiento Penitenciario Cambio Puente - Chimbote, la sanción de amonestación escrita, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, suspendiéndose su ejecución hasta que sea agotada la vía administrativa o queden consentidas.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado a través de la Oficina de Recursos Humanos del INPE, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



Dr. WILFREDO PEDRAZA SIERRA
PRESIDENTE
Instituto Nacional Penitenciario